



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa «ALVAREZ FORESTAL, S. A.

Págs.

833

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En Torrelavega, siendo las 9 horas del 6 de octubre de 1984, se reúnen los señores relacionados a continuación, como miembros de las Comisiones Económica y Social que han deliberado el V Convenio Colectivo de la Empresa «ALVAREZ FORESTAL, S. A.», acordando lo siguiente:

Por la Parte Económica:

- D. Jesús Jubete Capillas
- D. Ramón Díaz Quintana
- D. Fidel López Mediavilla

Por la Parte Social:

- D. Moisés Roiz Caloca
- D. José A. Herrero Sánchez
- D. José M. Morán García

1.º—Que han llegado a un pleno acuerdo en las deliberaciones para el V Convenio Colectivo, tanto económico como de jornada.

2.º—Que dicho acuerdo comprende el período de 1-6-84 a 31-5-86, es decir, dos años.

3.º—Que se separan los ejemplares precisos del acuerdo, para su remisión al IMAC de Santander, con el fin de su registro correspondiente.

En prueba de conformidad, con lo antedicho y para que conste a los efectos oportunos, firman el presente, lugar y fecha según encabezamiento.

Capítulo I

Art. 1.—Ambito.

El presente Convenio será de ámbito de Empresa y afectará a todos los productores que presten servicios en «ALVAREZ FORESTAL, S. A.», con domicilio en Torrelavega (Cantabria), Avda. Pablo Garnica, 20, quedando excluidos los comprendidos en el Artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores y todos los trabajadores que presten servicios para esta Empresa incluidos en el Régimen Especial Agrario.

Art. 2.—Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de junio de 1984 y tendrá una duración de dos años, concluyendo el 31 de mayo de 1986, siendo prorrogado tácitamente si alguna de las partes no lo denunciase con 40 días de antelación.

Sin embargo, los efectos económicos tendrán una duración de un año, hasta el 31 de Mayo de 1985, fecha en que ambas representaciones fijarán de mutuo acuerdo las condiciones económicas para el segundo año de vigencia.

Art. 3.—*Revisión.*

a) A los 9 meses de vigencia el Convenio Colectivo, o sea, al 28-2-85, en el caso que el IPC correspondiente a este período superase el 6,45 %, los salarios se incrementarían en la diferencia exacta que supere el citado 6,45 %, con carácter retroactivo al 1-6-84, tomando como base los salarios vigentes al 31-5-84.

El pago de los atrasos resultantes de la Revisión, se efectuaría dentro de los 4 meses siguientes al de tener conocimiento oficial de la IPC de los meses señalados.

b) Todo Convenio posterior se verá mejorado parcial o globalmente en su totalidad o articulado.

Capítulo II

Art. 4.º—*Prelación de Normas.*

Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, serán las contenidas en este Convenio Colectivo. En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Art. 5.—*Absorción y Compensación.*

a) Las condiciones que se pactan en este Convenio compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procede de Disposición Legal, Convenio Colectivo, Imperativo Jurisprudencial, Resolución Administrativa, Pacto de cualquier clase, Usos y Costumbres o por cualquier otra causa.

b) En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica de alguno o algunos conceptos retributivos o supongan la modificación de condiciones de trabajo, serán absorbibles y compensables con las disposiciones del Convenio Colectivo en su conjunto y cómputo anual.

Art. 6.—*Garantía Personal.*

Se respetarán en conjunto y cómputo anual, las condiciones más beneficiosas que disfruta actualmente el personal que trabaja en esta Empresa a la entrada en vigor del presente Convenio. Dicha garantía será de carácter exclusivamente personal, por lo que los trabajadores de nuevo ingreso no podrán alegar en su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado los productores que anteriormente ocupasen los puestos a que sean destinados o promovidos.

Capítulo III

*Condiciones de Trabajo*Art. 7.—*Jornada Laboral.*

— La jornada se computará semanalmente.

— Las características propias del trabajo a desarrollar en «ALVAREZ FORESTAL, S. A.», hacen que con independencia del establecimiento del preceptivo Calendario Laboral y de la correspondiente determinación de la Jornada de Trabajo, cuyo cómputo semanal se establece en 40 horas efectivas, se fije el principio de valoración y cualificación del trabajo con arreglo al criterio de «unidad de obra», con preferencia al de «unidad de tiempo».

— A efectos indicativos el horario es el que se señala a continuación:

	<i>Lunes y Viernes</i>	<i>Sábados</i>
Mañanas:	de 8 a 12 horas	De 8 a 10,30 horas
Tardes:	de 14 a 17,30 horas	Descanso

— Todo ello sin perjuicio de que por las condiciones especiales del trabajo, aludidas anteriormente y en relación con lo dispuesto en el Anexo II de este Convenio Colectivo, los conductores de camión, pala, oruga o cualquier otro vehículo para explotaciones forestales, podrán ser llamados para la realización de trabajos que constituyan exceso de jornada (retribución contenida en el Anexo II), en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Real Decreto 2.001/83 de 28 de julio (B.O.E. 29-7-83), que en su Art. 9, a efectos de determinación de la jornada, distingue entre el trabajo efectivo y tiempo de presencia, y en su Sección 5.ª «Transportes por Carretera», artículos 15 al 17, regula los mismos, así como se cumple lo dispuesto en el Art. 6.º del Real Decreto 2.001/83 aludido, que dispone que la jornada ordinaria podrá proyectarse en diferentes jornadas, siempre y cuando se cumpla la duración máxima de la jornada ordinaria y el máximo permitido como extraordinario en la legislación vigente.

Art. 8.—*Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, los cuales se disfrutarán de la forma siguiente:

a) 23 días serán disfrutados ininterrumpidamente o por semanas completas.

b) 5 días se convendrán de mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

c) 2 días que se fijan en el 24 y 31 de diciembre.

Además de los 30 días citados, se considerará vacación a todos los efectos el día de Sábado Santo.

En relación a los 5 días del apartado b) de este artículo, la Empresa concederá estos días de vacaciones, siempre que las peticiones recibidas no sobrepasen el 15 % de la plantilla de cada uno de los servicios para un mismo día. Si pasase este 15 % la Empresa concederá la vacación por riguroso orden de presentación de solicitud.

Las vacaciones se retribuirán por los conceptos siguientes:

— Salario Convenio.

— Complemento Personal de Antigüedad.

— Promedio de Prima obtenida en jornada normal, en los tres meses naturales anteriores a la fecha de su disfrute.

— Plus de Asistencia, según lo dispuesto en el Artículo 22.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre.

El derecho del disfrute de las vacaciones caduca anualmente a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, no pudiendo acumularse períodos de vacaciones de un año a otro, salvo que el trabajador no haya podido disfrutarlas en las fechas previstas por necesidades del servicio, todo ello sin perjuicio de los derechos que asistan a los trabajadores hasta citado momento.

Se establece que los 31 días naturales de vacaciones contendrán 23 días laborables (incluido el Sábado Santo), más 4 sábados y 4 domingos. En todo caso, los festivos (no domingos) no computarán como vacaciones.

Art. 9.—Categorías Profesionales.

a) Los ascensos y la determinación y definición de las diversas categorías profesionales, se registrarán con carácter general por las disposiciones contenidas en el Artículo 65 de la O. L. de la Madera.

b) La Empresa publicará las categorías y puestos vacantes que decida cubrir en cualquier momento, y que no sean de su libre designación, según el Artículo 65 de la vigente O. L. de la Madera.

Art. 10.—Ingresos en la Empresa.

En idénticas condiciones de idoneidad para el desempeño del puesto a cubrir, la contratación de nuevos trabajadores en la Empresa se ajustará al siguiente orden:

a) Todos los trabajadores de esta Empresa que hayan sido despedidos por regulación de empleo.

b) Hijos de productores que estén inscritos en la Oficina de Empleo.

c) Los trabajadores inscritos en la Oficina de Empleo.

Los incluidos en el apartado a) se ajustarán al orden siguiente:

- 1.º/ Familia numerosa por orden de grado.
- 2.º/ Por antigüedad.

Los incluidos en el apartado b) se ajustarán al orden siguiente:

- 1.º/ No tener ningún hijo en la Empresa.
- 2.º/ Familia numerosa por orden de grado.
- 3.º/ Por antigüedad.

Lo dispuesto en este artículo no afectará a categorías superiores a Especialistas.

Art. 11.—Prendas de Trabajo.

La Empresa y trabajadores se ajustarán a lo que disponen las normas legales vigentes.

La Empresa queda obligada a proporcionar a sus trabajadores todas las prendas de trabajo adicionales que justificadamente necesiten.

Art. 12.—Seguridad e Higiene.

Se establece un control laboral sobre la toxicidad y penosidad de los trabajos realizados, estando a lo que dispone la Ordenanza de Seguridad e Higiene en esta materia y la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera en su capítulo de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Artículos 101, 102, 103 y 104.

Los complementos salariales que procedieran por estos conceptos, serán mejorados con cargo a la Empresa en un 20 % por encima de lo que diga la normativa legal vigente.

Art. 13.—Jubilación.

A los trabajadores incursos en este artículo, se les abonará un premio extraordinario, según las siguientes condiciones:

a) Para tener derecho al premio será preciso acreditar 10 o más años de servicios en la Empresa.

b) Escala reguladora:

A los 65 años se percibirán	78.810 Ptas.
A los 64 años se percibirán	84.360 Ptas.
A los 63 años se percibirán	91.020 Ptas.
A los 62 años se percibirán	96.570 Ptas.
A los 61 años se percibirán	103.230 Ptas.
A los 60 años se percibirán	166.500 Ptas.

c) Todos aquellos trabajadores que tengan prestados 30 o más años de servicio en la Empresa, cualquiera que sea la edad de su jubilación, percibirán la cantidad máxima establecida en la tabla anterior.

Art. 14.—*Antigüedad.*

Cada trabajador percibirá, en concepto de antigüedad, la cantidad resultante de multiplicar los importes que figuran en la columna del Anexo III por el número de años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de 25 años. A partir de éstos, la antigüedad se percibirá con 1% más de porcentaje que corresponda.

No se tendrá en cuenta el período de aprendizaje ni el tiempo en que el productor haya sido pinche, botones o aspirante administrativo.

Art. 15.—*Permisos Retribuidos.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Matrimonio: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, garantizando dos días laborables, considerando el sábado como 1/2 día laborable.

c) Enfermedad grave del cónyuge o hijos: 3 días naturales. Por padre, madre o hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días naturales. Nietos y abuelos de uno u otro cónyuge: 1 día natural. Éstos días no serán obligatoriamente seguidos, mientras persista alguna de las situaciones descritas en este apartado.

También se entiende por enfermedad grave, la intervención quirúrgica que precise anestesia total, o la que precisándolo, debido a circunstancias especiales, no se pueda aplicar, debiéndose acreditar este extremo documentalmente.

d) Fallecimiento de cónyuge o hijos: 5 días naturales. Fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días naturales. Fallecimiento de nietos, abuelos de uno u otro cónyuge, hermanos o hermanos políticos: 2 días naturales.

e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día laborable.

f) Por matrimonio de hermanos, padres e hijos: 1 día.

g) En los casos de desplazamiento necesario de más de 150 Kms. o fuera de la Provincia de Cantabria, por las causas incluidas en este artículo, se amplían en dos días naturales los permisos previstos.

h) Asistencia a consulta de médicos especialistas: un día previamente indicado por el médico de cabecera.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o curas ambulatorias, abonando la Empresa el tiempo empleado en las mismas, previo justificante en el que deberá constar, en todo caso, la hora de entrada y salida del consultorio. La Empresa no abonará este tiempo en el supuesto de no cumplir este requisito.

j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, según dispone la Legislación Laboral vigente.

k) Para exámenes, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales en vigor. Para examen de carnet de conducir, también se dará el tiempo necesario, para ese día, previo el justificante correspondiente.

La retribución a asignar al trabajador por permisos retribuidos, será la que en el presente Convenio figura en el Anexo n.º I más antigüedad en su caso.

Art. 16.—*Gastos de Desplazamiento.*

Todos los gastos que se ocasionen en los desplazamientos de la Empresa por necesidades de la misma, serán a cargo de ésta.

La Empresa indicará los lugares de cada zona en que estén prestando servicios los conductores, donde se debe comer, debiendo éstos dar el conforme a la factura correspondiente de cada comida, la cual hará efectiva la Empresa directamente a la casa de comidas correspondiente.

En todo caso, el importe de la dieta completa y media dieta, no podrá exceder de:

Dieta completa	1.618 Ptas.
Media dieta	794 Ptas.

Art. 17.—*Permisos no Retribuidos.*

Los trabajadores podrán disfrutar de seis días de permiso sin retribuir en la forma y condiciones que se detallan:

a) Se dispondrá de un día como mínimo y seis días como máximo, avisando con 48 horas de antelación.

b) Su concesión será potestativa de la Empresa.

Art. 18.—*Nómina y Anticipos.*

Nómina.—Todos los haberes serán reflejados en nómina, que se entregará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio.

a) Esta nómina tendrá especificados los conceptos de pago de salarios así como los descuentos que se hagan de cualquier tipo.

b) Deberá hacerse efectiva antes del día 10 del mes siguiente al que la misma corresponde.

Anticipos.—La Empresa concederá anticipos a cuenta de los salarios ganados en el mes de hasta el 90 %, siempre que sea solicitado por el productor con una antelación de 48 horas.

Capítulo IV

Condiciones Económicas

Art. 19.—*Retribuciones.*

Los salarios que establecen para las categorías profesionales señaladas en el presente Convenio, para un rendimiento normal y correcto, quedan incluidos en la Tabla Salarial que como Anexo I se acompaña al final del presente Convenio.

Art. 20.—*Pagas Extraordinarias.*

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de Julio y Diciembre respectivamente, a razón de 30 días naturales cada una.

Además se establece una paga extraordinaria de 30 días que se abonará con motivo de la festividad de San José y dentro de los días 1 al 19 del mes de marzo.

Para el cálculo de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

— Salario Convenio según Anexo n.º I.

— Complemento personal de antigüedad según Anexo n.º III.

Al personal que ingrese en el transcurso del año, se le abonarán estas gratificaciones en la forma proporcional que regula el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Art. 21.—*Horas Extraordinarias.*

Se retribuirán de acuerdo con los precios que se establecen en el Anexo IV del presente Convenio.

Con relación a la diferencia que pueda haber en el valor de las horas extraordinarias del Anexo IV, con respecto al cálculo que establece el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes manifiestan que están debidamente compensadas por

las mejoras y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio Colectivo, por lo que declaran expresamente que no cabe reclamación alguna respecto al cálculo y valoración de citadas horas extraordinarias, ni individual ni colectivamente.

Ambas partes, teniendo presente la situación actual de empleo, manifiestan su voluntad de reducir en lo posible el número de horas extras a realizar durante la vigencia de este Convenio.

Art. 22.—*Plus de Asistencia.*

Se establece un Plus de Asistencia al Trabajo, consistente en 91,89 Ptas. por día trabajado, para cada trabajador, cualquiera que sea su categoría.

Para acreditar el derecho a la percepción de este Plus, se exigirá la asistencia al trabajo en jornada completa durante todos los días laborables de cada mes.

No se considerarán como faltas de asistencia al trabajo las siguientes:

— Vacaciones: Artículo 8.º de este Convenio Colectivo.

— Permisos retribuidos: Artículo 15.º de este Convenio Colectivo.

— Permisos no retribuidos: Artículo 17.º del Convenio Colectivo.

Por las faltas de asistencia que se produzcan en el período de un mes natural, se aplicarán las reducciones que para cada caso se detallan a continuación:

— Faltas de asistencia al trabajo:

1.ª falta en un período de 1 mes natural:	
	$2 \times 91,89 = 184$
2.ª falta en un período de 1 mes natural:	
	$4 \times 91,89 = 368$
3.ª falta en un período de 1 mes natural:	
	$8 \times 91,89 = 735$
4.ª falta en un período de 1 mes natural:	
	$15 \times 91,89 = 1.378$
5.ª falta en un período de 1 mes natural:	
	Pérdida total

En la nómina correspondiente al mes de ingreso o cese de un trabajador, se incluirá la parte proporcional del Plus de Asistencia correspondiente a los días trabajados.

Capítulo V

Beneficios Sociales

Art. 23.—Garantías Sindicales.

a) La Empresa concederá a los Delegados de Personal, como representantes de los trabajadores, 25 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales, no incluyéndose en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa.

b) No obstante, un miembro del Comité podrá acumular su crédito de horas trimensualmente, de tal forma, que cada tres meses, dispondrá de un total de hasta 75 horas. Para este miembro del Comité los períodos de cómputo se iniciarán los días 1 de los meses de Junio, Septiembre, Diciembre y Marzo.

c) *Cuotas Sindicales.*—La Empresa, previa autorización expresa e individual de cada trabajador, recaudará las cuotas sindicales, con destino a la Central a que pertenezca y en tanto no se reciban de aquél instrucciones en contrario. La suma de las cantidades retenidas para cada una de las Centrales Sindicales, se abonará a las Centrales correspondientes.

Absentismo

A los efectos de la disminución al máximo del absentismo, se establece un premio con carácter anual para la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá que está ausente y por ende computará para determinar el porcentaje de absentismo, la situación de cualquier productor que por cualquier causa durante la jornada de trabajo no se halle en la Fábrica, cumpliendo con la misión de trabajo que le corresponda.

Si en mérito de la reducción de absentismo, éste queda por debajo del 5,70 % anual para todo el colectivo, se establece un premio por cada trabajador y año, de acuerdo con la tabla siguiente:

- Reducción del Índice General de Absentismo:
5,70 % a 4,70 % = 300 Ptas./por cada décima.
- Reducción del Índice General de Absentismo:
4,70 % a 3,70 % = 400 Ptas./por cada décima.
- Reducción del Índice General de Absentismo:
3,70 % a 2,70 % = 500 Ptas./por cada décima.

La liquidación se hará efectiva, si procede, de forma individual y dentro de la segunda quincena de junio de 1985.

Los representantes sindicales revisarán los índices que se publiquen en el tablón de anuncios cada mes, así como velarán por la reducción del absentismo.

Sólo tendrán derecho a percibir esta cantidad aquellos trabajadores que durante este período de tiempo hayan obtenido un absentismo igual o inferior al 5,70 %. No obstante, los representantes sindicales con la Dirección, en casos excepcionales, podrán incluir en el reparto aquellos trabajadores que superando este límite, estén incursos en situaciones especiales de inclusión.

Art. 24.—Servicio Militar.

A todo aquel trabajador que se encuentre incurso en este artículo, se le aplicará lo dispuesto en la Normativa vigente.

Art. 25.—Excedencias.

Los trabajadores que tengan como mínimo 2 años de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho como máximo a una excedencia de dos años. Aquellos otros que tengan 5 o más años de antigüedad, el derecho de excedencia será de 1 a 5 años. Se establece que las peticiones en relación con este artículo, serán concedidas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, siempre que en el momento de la petición el número de excedentes no supere el 10 % de la plantilla, teniendo preferencia los trabajadores de mayor antigüedad.

En las excedencias para cargos políticos o sindicales, el trabajador no necesitará los dos años de antigüedad para solicitarlo.

La Empresa garantiza el reingreso dentro de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Madera.

Capítulo VI

Beneficios Extrasalariales

Art. 26.—Personal Accidentado y Enfermo.

1. *Personal accidentado.*—Para el personal que se halle en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, que no sea «In Itinere» y en los que se produzcan fracturas o pérdidas de masa carnal, la Empresa concederá lo siguiente:

a) En el supuesto que con el 75 % de la base reguladora no alcanzase el trabajador el salario Convenio más la media de la prima obtenida en el mes natural anterior y antigüedad en su caso, la Empresa le abonará la diferencia hasta alcanzar el 100 % de los conceptos citados. Esta cantidad se abonará por la Empresa mientras persista esta situación.

b) Si el trabajador accidentado, con el 75 % de su base reguladora superase el 100 % de las cantida-

des indicadas en el apartado anterior, no recibirá complemento alguno por este concepto.

2. *Personal enfermo.*—A partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional el productor percibirá, con cargo a la Empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el 100 % del salario de cotización, mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

Art. 27.—*Ayudas Sociales.*

1.º—*Préstamos Ayuda Vivienda:* Se mantendrá el Préstamo Ayuda Vivienda en las mismas condiciones que el Convenio anterior, sin que represente nuevo desembolso para la Empresa.

Unua vez cubierta esta cifra, los préstamos posteriores vendrán determinados por la cuantía de los reintegros de los mismos, concediéndose éstos por orden de presentación de la solicitud.

2.º—*Ayuda Escolar, Subnormales y Otras:* Se crea un fondo para subvencionar estas ayudas, al cual la Empresa aporta 76.203 Ptas. Esta aportación será para vigencia de este Convenio.

Para la elaboración de lo dispuesto en este Artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos correspondientes.

Art. 28.—*Economato.*

La Empresa seguirá facilitando a todos los afectados por este Convenio el concierto con los economatos existentes en la actualidad.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Primera.—Vinculación a la Totalidad.

El Convenio es un todo orgánico indivisible, por lo que se entenderá nulo y sin efecto de ninguna clase, en el supuesto de que no fuese aprobado en su integridad.

Segunda.—Comisión Paritaria.

A los efectos previstos en el Artículo 85, apartado D), del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria para las cuestiones de aplicación del presente Convenio. Estará compuesta por seis miembros, tres de la Parte Social y tres de la Parte Económica.

Social, Titulares:

D. Moisés Roiz Caloca

D. José A. Herrero Sánchez.

D. José M. Morán García.

Económica, Titulares:

D. Jesús Jubete Capillas.

D. Ramón Díaz Quintana.

D. Fidel López Mediavilla.

Tercera.—Sometimiento a la Autoridad Laboral correspondiente.

Ambas Comisiones Deliberadoras, se someten voluntariamente a efectuar las correcciones que la Autoridad Laboral o Gobierno pudieran señalar para la homologación de este Convenio.

Y para que conste firman el presente Convenio los componentes de la Comisión Deliberadora, en Torrelavega a 6 de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Prima Indirecta

Para todos aquellos trabajadores que no estén a Prima Directa porque su puesto de trabajo no ha sido racionalizado, percibirán en concepto de Prima la cantidad de 43,44 Ptas. hora efectiva trabajada, hasta que su puesto de trabajo esté racionalizado.

Este importe está sujeto a las puntuaciones que para cada concepto da el Jefe Inmediato superior, hasta alcanzar un máximo de 100 puntos al mes.

El total de horas del mes se multiplicará por el valor de la hora ya citada y al producto se le aplicará el coeficiente reductor dado por el Jefe Inmediato Superior, en el supuesto que sea inferior a 100 puntos.

El Jefe Inmediato Superior de cada trabajador, por sí mismo no podrá realizar descuentos en las puntuaciones, superiores a 20 puntos por mes.

Para aplicar deducciones superiores, será imprescindible tramitar los expedientes correspondientes a través del Departamento de Personal.

En el supuesto de reducción y a petición del interesado, el Jefe Inmediato Superior estará obligado a expresarle verbalmente las razones que han motivado la reducción practicada.

Al importe resultante de multiplicar el número de horas efectivas de trabajo por 43,44 Ptas., le será aplicado un coeficiente reductor igual a la diferencia entre los 100 puntos y los que reduzca el Jefe de Servicio correspondiente.

Los factores que intervienen son los siguientes:

- Actividad.
- Calidad.
- Relaciones humanas.
- Orden y Limpieza.

Comisión de Vigilancia

Se creará una Comisión de Vigilancia con la misión de entender de todos los problemas que surjan de la aplicación, tanto de la Prima Indirecta como de los importes por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo.

Estará constituido por:

- a) El Director o persona en quien delegue.
- b) Un miembro de los delegados de personal, elegido entre dos designados por éste.
- c) El Jefe de Servicio en que esté encuadrado el puesto de trabajo.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión, tanto de la Empresa como del exterior, podrá ser objeto de sanción.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

<i>Categorías Profesionales</i>	<i>Salario Convenio</i>
<i>Administrativos</i>	<i>Mensual</i>
Jefe Administrativo 1. ^a	66.466 Ptas.
Jefe Administrativo 2. ^a	64.093 Ptas.
Oficial Administrativo 1. ^a	62.190 Ptas.
Oficial Administrativo 2. ^a	58.577 Ptas.
Auxiliar Administrativo	55.200 Ptas.
Aspirante 17 años	44.410 Ptas.
Aspirante 16 años	44.011 Ptas.
Subalterno	54.072 Ptas.

Personal Obrero

Diario

Encargado	1.931,78 Ptas.
Oficial de 1. ^a	1.881,42 Ptas.
Oficial de 2. ^a	1.855,38 Ptas.
Ayudante	1.791,05 Ptas.
Peón Especializado	1.775,93 Ptas.
Peón Fijo	1.764,71 Ptas.
Peón Eventual (1)	1.791,05 Ptas.
Aprendiz 4. ^o año	1.467,67 Ptas.
Aprendiz 3. ^o año	1.433,45 Ptas.

(1) De la cantidad señalada (1791,05 Ptas.), corresponde 1.432,84 a Salario Convenio y 358,21 Ptas. al 25 % del Plus de Eventualidad.

ANEXO II

Se establece, de acuerdo con el Artículo 7.^o del presente Convenio Colectivo, para las categorías de conductor de camión, pala u oruga, las cantidades siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Mes completo trabajado

Complemento por exceso de jornada: 8.896 Ptas.

La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por «unidad de obra», tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7.^a del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 40 horas, así como que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según regulan los textos legales citados, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga u otro vehículo para explotaciones forestales —quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo II—, el complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el cur-

so del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVAREZ FORESTAL, S. A., a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

	<i>Pérdida</i>
Por 1 día que no se realice exceso de jornada:	7 %
Por 2 días que no se realice exceso de jornada:	14 %
Por 3 días que no se realice exceso de jornada:	21 %
Por 4 días que no se realice exceso de jornada:	28 %
Por 5 días que no se realice exceso de jornada:	35 %
Por 6 días o más	100 %

ANTIGÜEDAD		ANEXO III
Categorías Profesionales		Importe 1 % de Antigüedad
Administrativos		Mensual
Jefe Administrativo 1. ^a	...	392 Ptas.
Jefe Administrativo 2. ^a	...	370 Ptas.
Oficial Administrativo 1. ^a	...	347 Ptas.
Oficial Administrativo 2. ^a	...	308 Ptas.
Auxiliar Administrativo	...	272 Ptas.
Aspirante de 17 años	...	155 Ptas.
Aspirante de 16 años	...	152 Ptas.
Subalterno	...	260 Ptas.
Personal Obrero		Diario
Encargado	...	10,05 Ptas.
Oficial de 1. ^a	...	9,57 Ptas.
Oficial de 2. ^a	...	9,28 Ptas.
Ayudante	...	8,59 Ptas.
Peón Especializado	...	8,44 Ptas.
Peón Fijo	...	8,30 Ptas.
Peón Eventual	...	8,16 Ptas.
Aprendiz de 4. ^o año	...	5,09 Ptas.
Aprendiz de 3. ^o año	...	4,72 Ptas.

TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS

ANEXO IV

Categoría Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1 % de antigüedad	Con nocturnidad	Con nocturnidad y 1 % de antigüedad
Jefe Administrativo	629,64	635,79		
Oficial Administrativo de 1. ^a	569,05	574,48		
Oficial Administrativo de 2. ^a	517,87	522,68		
Auxiliar Administrativo	469,99	474,22		
Aspirante de 17 años	317,13	319,50		
Aspirante de 16 años	311,45	313,81		
Subalterno	453,97	457,87		
Encargado	510,00	514,71	526,54	531,29
Oficial de 1. ^a	489,14	493,61	504,85	509,34
Oficial de 2. ^a	478,07	482,45	493,34	497,73
Ayudante	450,82	454,85	464,95	468,98
Peón Especializado	444,41	448,39	458,27	462,26
Peón Fijo	439,79	443,70	453,48	457,36
Peón Eventual	433,99	437,80	447,43	451,26
Aprendiz de 4. ^o año	313,91	316,29		
Aprendiz de 3. ^o año	299,40	301,60		

ANEXO V

Importe por estéreos transportados en concepto de exceso de jornada de trabajo:

Camiones GMC

- Importe estéreo transportado monte a Parque 24,27 Ptas.
- Importe estéreo transportado a fábrica SNIACE 30,19 Ptas.
- Importe estéreo transportado Parque a Fábrica 5,93 Ptas.
- Otros transportes realizados — Precios Tm. 5,93 Ptas.

Camiones REO

- Importe estéreo transportado monte a Parque 19,74 Ptas.
- Importe estéreo transportado Parque a Fábrica SNIACE 24,63 Ptas.
- Importe estéreo transportado Parque a Fábrica 4,91 Ptas.
- Otros transportes realizados — Precios Tm. 4,91 Ptas.
- Traslado de pala de Parque a Parque o Almacén a Parque 98,84 Ptas.
- Traslado de pala que no sea la suya habitual (1) 404,00 Ptas.

(1) Cuando se dé este caso, el conductor deberá detallarlo en el Parte Diario de Trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

Pala sobre GMC

En Parque:

- Cargue de camión 5,77 Ptas.
- Apile en Parque 4,25 Ptas.

En Monte:

- Carga de camión 8,69 Ptas.

Palas sobre Oruga

En Parque:

- Cargue de camión 5,77 Ptas.
- Apile en Parque 4,25 Ptas.

En Monte:

- Cargue de camión 10,01 Ptas.
- Hora efectiva trabajada haciendo pista 79,62 Ptas.

Cablear con Winch

- Hora efectiva trabajada con el mismo 79,62 Ptas.

ANEXO VI

TRABAJOS ORDINARIOS EN SABADOS POR LA MAÑANA

Cuando un sábado se trabaje hasta las 12 h. y 20 minutos, y no se continúe por la tarde, los precios por estéreo serán los que figuran en el Anexo V.

Asimismo y en orden a regular los horarios de salida del trabajo en las mañanas de los sábados, se acuerda como sigue:

1.º—Si el centro de trabajo dista menos de 60 kms. del domicilio social de la Empresa, se abandonará el trabajo a las 12 horas y 20 minutos.

2.º—Personal realizando trabajos fuera de Torre-lavega. Aquellos trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 60 y menos de 100 kms. del domicilio social de la Empresa o de su domicilio particular, tomando siempre la distancia más corta, tendrán derecho a abandonar su trabajo a las 11 horas y 20 minutos.

3.º—En el supuesto de que la distancia establecida en el número anterior fuese superior a 100 kms., el trabajador acreditará el derecho a percibir 685 Ptas. ese sábado.

ANEXO VI

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN SABADOS
POR LA TARDE

En el supuesto de trabajar el sábado por la tarde, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación.

Para acreditar el derecho a la percepción de estos precios en lugar de los indicados en el citado Anexo V, será preciso no abandonar el trabajo antes de las 19 horas —si se está a más de 60 kms. del domicilio social de la Empresa— o antes de las 20 horas si se está a menos de 60 kms. de aquél.

Los precios expuestos en este Anexo se aplicarán a los trabajos realizados a partir de las 12 horas y 20 minutos del sábado. A tal fin, se garantiza la cantidad de 2.468 Ptas. en el caso de sobrevenir una avería al camión, llueva o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa tarde, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

Camiones GMC

— Importe estéreo transportado monte a Parque 114,64 Ptas.

Camiones Reo

— Importe estéreo transportado monte a Parque 83,99 Ptas.

Pala sobre GMC

En Parque:

— Carga de camión 32,14 Ptas.

— Apile en Parque 26,18 Ptas.

En Monte:

— Carga de camión 39,46 Ptas.

Palas sobre Oruga

En Parque:

— Carga de camión 32,14 Ptas.

— Apile en Parque 26,18 Ptas.

En Monte:

— Carga de camión 39,46 Ptas.

— Hora efectiva trabajada haciendo pista 554,00 Ptas.

Cablear con Winch

— Hora efectiva trabajada en el mismo 554,00 Ptas.

ANEXO VII

TRABAJOS EXCEPCIONALES EN DOMINGO
O FESTIVOS

En el supuesto de trabajar en domingo o festivo, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estéreo que se indican a continuación, bien entendido que en estos importes están comprendidos los precios del Anexo V.

Camiones GMC

— Importe por estéreo transportado de monte a Parque 131,42 Ptas.

Camiones Reo

— Importe por estéreo transportado de monte a Parque 95,61 Ptas.

Pala sobre GMC

En Parque:

— Apile en Parque 28,81 Ptas.

— Carga de camión 36,17 Ptas.

En Monte:

— Carga de camión 44,41 Ptas.

Pala sobre Oruga

En Parque:

— Apile en Parque 28,81 Ptas.

En Monte:

— Carga de camión 44,41 Ptas.

Medir madera sobre camión

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá la cantidad de 1,49 pesetas por estéreo medido.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, cada conductor cuando cargue, anotará en los impresos editados al efecto, los datos especificados en el mismo, con el fin de poder informar debidamente a su Jefe Inmediato Superior en el momento de ser requerido para ello.

ANEXO VIII

GASTOS PARTICULARES

El personal que permanezca 7 o más días seguidos fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de 268 Ptas. diarias, en concepto de compensación de gastos particulares, con independencia de los gastos por dietas que ocasionen estos desplazamientos, re-

gulados en el Artículo 16.º del presente Convenio Colectivo.

Observaciones:

1.—Tendrán derecho a la percepción de las 268 pesetas los conductores de camión, pala u oruga, que en el período de los 7 o más días seguidos fuera de su domicilio, tengan una interrupción como consecuencia de avería y deban trasladar el vehículo para su reparación a Torrelavega y continuar después de la misma en el lugar de trabajo.

2.—En el supuesto de haber una o más fiestas entre semana, éstas computarán como fuera de su domicilio a los efectos anteriores, si bien no se percibirá la cantidad citada si no se trabaja en estos días festivos. 1.578

Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983. Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003